



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Sábado, 17 de mayo de 1980

Núm. 112

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Lo. 7A Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.204

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Devoluciones de fianzas

Mario Calvo Ballesteros ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de demolición de valla y dos edificios anexos al antiguo convento de San Juan, en Calatayud.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, con publicación a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones contra esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible referido trabajos.

Zaragoza, 6 de mayo de 1980. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 4.205

«Construcciones Colomina» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de construcción y acondicionamiento de servicios sanitarios en el Hospital Real Provincial de Nuestra Señora de

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, con publicación a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones contra esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible

contra la peticionaria por razón de los referidos trabajos.

Zaragoza, 6 de mayo de 1980. — El Secretario general, Ernesto García.

SECCION QUINTA

Núm. 4.173

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1980, aprobó con carácter inicial la modificación poligonal en el polígono 52-B (barrio de la Jota), a petición de don Luis Patiño y Covarrubias, con domicilio en calle San Marcos, 43.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general por el plazo de quince días, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.172

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1980, aprobó con carácter inicial el estudio de detalle de ordenación de volúmenes en la manzana delimitada por las calles Reina Felicia, Juan Bautista del Mazo, Pedro I de Aragón y calle de nueva apertura, solicitado por don Francisco Artal Paracuellos, con el condicionamiento de que antes de la concesión de licencias de edificación habrán de aprobarse los proyectos de

urbanización de las calles circundantes, proyectos que habrán de ser ejecutados y cedidos al Ayuntamiento antes de que los edificios sean habitables (punto segundo del acuerdo plenario citado).

El oportuno anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de marzo de 1980, y no habiéndose presentado reclamaciones en los plazos reglamentarios se publica la aprobación definitiva automática, a partir del día 7 de abril del mismo año, quedandoalzada la suspensión de licencias de edificación y parcelación en todo el sector que abarca el estudio de detalle, según se especificaba en el punto sexto del acuerdo plenario anteriormente mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos indicados en el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, artículo 140.6.

Zaragoza, 7 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.174

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, aprobó el presupuesto especial de urbanismo para el ejercicio de 1979, por un importe de pesetas 591.976.244.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones de las personas a que alude el artículo 684 del indicado texto legal.

Durante este plazo y en horas de oficina estará de manifiesto el expediente en la Sección de Hacienda, Eco-

nomía y Finanzas de la Secretaría general.

Zaragoza, 7 de mayo de 1980. — El Alcalde, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.175

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, y por el «quorum» previsto en el número 1 del artículo 170 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1976, acordó concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja un crédito para financiar las aportaciones al presupuesto especial de urbanismo para 1979, conforme a lo autorizado por el Real Decreto 115 de 1979, de 26 de enero, confeccionado por un importe de 440.462.244 pesetas, en las siguientes condiciones específicas:

Importe: 240.462.244 pesetas.

Modalidad: Contrato de préstamo.

Período de reembolso: Diez años.

Interés anual: 11 por 100.

Y en cumplimiento de lo determinado en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1976 se expone al público el expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

El expediente estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría general.

Zaragoza, 7 de mayo de 1980. — El Alcalde, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.176

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, y por el «quorum» previsto en el número 1 del artículo 170 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1976, acordó concertar con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, un crédito para financiar las aportaciones al presupuesto especial de urbanismo para 1979, conforme a lo autorizado por el Real Decreto 115 de 1979, de 26 de enero, confeccionado por un importe de 440.462.244 pesetas, en las siguientes condiciones específicas:

Importe: 200.000.000 de pesetas.

Modalidad: Contrato de préstamo.

Período de reembolso: Diez años.

Interés anual: 11 por 100.

Y en cumplimiento de lo determinado en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1976 se expone al público el expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

El expediente estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Sec-

ción de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría general.

Zaragoza, 7 de mayo de 1980. — El Alcalde, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.197

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja

A V I S O

Habiendo sido solicitada por el Gestor adscrito a este Colegio don Jesús Sánchez-Ventura y Pascual la devolución de la fianza depositada para el ejercicio de la profesión, se pone en conocimiento del público para que dentro del plazo de tres meses puedan presentarse reclamaciones contra la misma.

Zaragoza, 5 de mayo de 1980. — El Presidente, José-Luis Castilla Alcobilla.

Núm. 3.979

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Transportes Discrecionales de Mercancías.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el convenio colectivo sindical del sector Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Transportes Discrecionales de Mercancías con fecha 28 de abril de 1980.

Visto el Convenio colectivo de ámbito provincial para el sector Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas y Guardamuebles y Transportes Discrecionales de Mercancías, suscrito por representantes de las asociaciones empresariales A.TRA.M.E.F., A.TRA.M.U.G. y TRA.D.I.R.E. y por los representantes de las centrales sindicales C.S.U.T., CC. OO. y U.G.T., con fecha 3 de marzo de 1980;

Resultando que con fecha 7 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para homologar el presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente la homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo suscrito el día 3 de marzo de 1980 para el sector Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas y Guardamuebles y Transportes Discrecionales de Mercancías.

Segundo. Notificar esta resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Zaragoza, 28 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio, formada por parte empresarial por representantes de las asociaciones empresariales reseñadas en el ámbito funcional y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales C.S.U.T., CC. OO. y U.G.T., se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

Ámbito territorial

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia, en cuanto personal adscrito a ellas.

Ámbito funcional

Art. 2.º El presente Convenio obliga a todas las empresas de transporte que rijen por la Ordenanza laboral de Transporte por Carretera aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1971 y por el Real Decreto de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 173) y adheridas a las siguientes asociaciones empresariales: A.TRA.M.E.F., A.TRA.M.U.G. — TRA.D.I.M.E.

Las empresas que, incluidas en la Ordenanza, hayan establecido un convenio colectivo sindical de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus representantes y tengan establecidos primas, aumentos voluntarios o cualquier otra percepción vendrán obligadas a pagar el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente Convenio.

Ámbito personal

Art. 3.º El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas por el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Ámbito temporal

Art. 4.º A) Entrada en vigor. — El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de marzo de 1980.

B) Efectos económicos. — Por excepción, el presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de marzo de 1980.

C) Duración. — La duración del Convenio se fija en dos años, con excepción de salarios, jornada, sindicatos y

mités de empresa, revisándose estos conceptos en el segundo año de su vigencia. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con un antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante el organismo que en ese momento sea competente y a él se adjuntará preceptivamente un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongarán por tiempo superior al de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prorrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Comisión paritaria

Art. 6.º La comisión paritaria de este Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio. Estará integrada por seis vocales: tres por la representación empresarial y tres por la de los trabajadores, uno por cada una de las centrales sindicales C. S. U. T., CC. OO. y U. G. T. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

En materia de interpretación del Convenio la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por unanimidad, procediendo a elevarlos a la autoridad laboral, a fin de que proceda a su sanción en cuanto que a aquélla le compete la interpretación con carácter general.

A falta de unanimidad de la comisión paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá asimismo elevarse a la autoridad laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Convenios, modificada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativa y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones. El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de to-

dos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar y día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Compensación, absorción y garantías «ad personam»

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios u otros conceptos retributivos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier causa.

Absorción

Art. 8.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Garantías «ad personam»

Art. 9.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Régimen del trabajo y organización del trabajo

Art. 10. Son facultades de la empresa, y a las que deberá ajustarse, las siguientes:

1.ª La determinación y exigencia de los rendimientos normales.

2.ª La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.

3.ª La fijación de normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

4.ª Exigir la máxima atención, vigilancia, limpieza de los vehículos, útiles, maquinaria, etc.

5.ª La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización de la producción.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6.ª Entre las misiones que corresponde realizar a los mozos especializados figura la de manejar los aparatos elevadores y demás maquinaria auxiliar para la realización de las tareas de carga y descarga de

vehículos en almacén, agencia o mudanza y el movimiento de mercancías en éstos.

7.ª Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los habituales durante los espacios de tiempo en que no tengan trabajo de su categoría, requiriendo para ello el acuerdo del trabajador o, en su defecto, la resolución favorable de la comisión paritaria del Convenio. La asignación de tales tareas o cometidos no podrá suponer sustitución de las propias de la categoría que el interesado ostente.

8.ª La implantación de un sistema de remuneración con incentivo.

9.ª La adaptación de normas de actividad de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio del método de trabajo, operario, vehículo, maquinaria, utillaje, etcétera, son igualmente facultades de las empresas, que deberán ajustarse al procedimiento normal para estos casos.

festivos exclusivamente, y que figura en la tabla anexa.

Horas extraordinarias

Art. 11. Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien, dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto, carga o descarga de vehículos, mudanzas y preparación de la documentación de los mismos, que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes máximos legales.

El importe de las horas extraordinarias es el que para cada categoría profesional se refleja en la tabla salarial anexa.

Los incumplimientos que puedan producirse en esta materia serán resueltos por la comisión paritaria del Convenio.

Base de productividad

Art. 12. La actividad normal es la que desarrolla un operario medio entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo.

Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro, sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo consciente y razonable.

Como base para la consideración de la actividad normal se tomará la señalada por los cien puntos de la Comisión Nacional de Productividad.

Rendimiento e incentivo

Art. 13. El rendimiento que corresponde con la actividad normal es el mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, y sin que el no hacerlo por parte de ésta pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Art. 14. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinado por el salario y plus de calidad y cantidad.

Art. 15. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario del Convenio.

Art. 16. Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) e individuales, según determine la empresa,

Art. 17. Las empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo estableciendo primas e incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo del normal del artículo 12.

Art. 18. Una vez establecido un sistema de incentivo las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 40 por 100 de las señaladas como rendimientos mínimos exigibles.

Art. 19. Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por la disminución de las actividades en la empresa o por efectuarse ensayos en nuevas tareas, o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tal supuesto los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad correspondan.

Jornada de trabajo, prolongación de jornada y descanso

Jornada de trabajo

Art. 20. La jornada de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo y no se considerará como tal el tiempo invertido en «bocadillo» en jornada partida. No obstante, se respetarán, con una duración máxima de quince minutos de descanso intermedio, los usos establecidos en cada empresa de «tiempo de bocadillo».

Cuando la jornada revista el carácter de continuada la duración será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo, computándose como tal, en las que superen cinco horas diarias, un descanso de quince minutos.

En cualquier caso revestirá las características especiales establecidas en el Decreto 1.095 de 1976, de 7 de mayo.

La jornada de trabajo de conductores, mozos y, en general, de todo el personal afecto al servicio de movimiento se computará semanalmente, con la duración máxima establecida en el Decreto 1.095 de 1976, de 7 de mayo, y Ley de Jornada Máxima, en función de la exigencia de concluir los servicios de carretera, recogida y reparto, carga y descarga de los vehículos, en la forma que se determine.

Descansos

Art. 21. Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos o viceversa, siendo necesariamente uno de ellos el domingo.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones estipuladas en el presente Convenio quedan establecidas como sigue:

a) Todo el personal al servicio de las empresas regidas por la actual Ordenanza laboral de Transportes por Carretera tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, en función del salario real.

b) A efectos del disfrute del período de vacaciones la empresa establecerá los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al criterio de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no respondan a criterios de antigüedad.

Licencias

Art. 23. En las licencias legalmente establecidas se percibirá el salario de Convenio, más la antigüedad y el plus de calidad o cantidad.

La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

Retribuciones

Art. 24. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran relacionadas en la tabla salarial adjunta.

Plus de calidad o cantidad

Art. 25. Se establece un plus de calidad y cantidad de trabajo en cuantía de 231 pesetas, que para el menor de 18 años será 115 pesetas, que se devengará por día efectivamente trabajado, domingos y

Las empresas no podrán reducir o suprimir la percepción de este plus sino como consecuencia de imposición de sanción, confirmada su procedencia, por sentencia o conciliación ante la Magistratura de Trabajo o ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con independencia de la que, por tal falta, conforme a la Ley que corresponda.

Antigüedad

Art. 26. Los premios de antigüedad se abonarán de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente en cada momento y calculando tanto la ya devengada como la que se devengue, siempre sobre el último salario vigente.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 27. Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Julio, que se pagará hasta el 15 de julio.
- Navidad, que se pagará hasta el 20 de diciembre.
- Beneficios, que se pagará hasta el 15 de marzo.

Estas retribuciones extraordinarias serán satisfechas a razón de treinta días de salario base, más antigüedad.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios bien por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 15 de marzo, o prorrateada mensualmente, de común acuerdo con sus trabajadores.

Festividades navideñas

Art. 28. Todo el personal incluido en este Convenio colectivo que trabaje en jornada media o total desde las veintidós horas del día 24 de diciembre hasta las seis horas del día 25 de diciembre, y desde las veintidós horas del día 30 de diciembre hasta las seis horas del día 1 de enero, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 2.260 pesetas por cada uno de estos días.

Fiestas de Semana Santa

Art. 29. Con el fin de conmemorar las fiestas de Semana Santa se considerarán festivos los días de jueves, viernes y sábado santos.

Dietsas

Art. 30. El importe total de la dieta a percibir por el personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio será de 1.243 pesetas, para todas las categorías, cuando el desplazamiento tenga lugar en territorio nacional.

Cuando el desplazamiento tenga lugar en el extranjero el importe a percibir será de 1.695 pesetas, pudiendo oscilar dicha

cuantía como consecuencia de fluctuaciones en la paridad de la peseta, referida al día 1 de marzo de 1980.

La distribución de la dieta se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza laboral vigente.

Fallecimiento fuera de la residencia habitual

Art. 31. En caso de fallecimiento de un trabajador, como consecuencia de accidente de trabajo fuera de su residencia habitual, la empresa costeará a su cargo el traslado de sus restos mortales a la localidad de residencia. Igualmente serán costeados los gastos causados por un acompañante del fallecido.

Jubilación

Art. 32. Se establece una gratificación extraordinaria por jubilación para todo el personal que, llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, se jubile por edad antes de cumplir los 65 años, de la cuantía siguiente:

- 84.750 pesetas si la jubilación ocurre a los 60 años.
- 67.800 pesetas si la jubilación ocurre a los 61 años.
- 50.850 pesetas si la jubilación ocurre a los 62 años.
- 33.900 pesetas si la jubilación ocurre a los 63 años.
- 16.950 pesetas si la jubilación ocurre a los 64 años.
- 8.475 pesetas si la jubilación ocurre a los 65 años.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el productor interesado cause baja en la empresa dentro de los treinta días siguientes a cumplir las edades indicadas.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

Prendas de trabajo

Art. 33. Los trabajadores tendrán derecho a que anualmente se les entregue la ropa de trabajo establecida en el Plan de Denuncia de Trabajo y demás disposiciones en vigor.

Las empresas tendrán en sus dependencias una dotación de impermeables suficientes en relación con la plantilla que tenga que trabajar fuera de sus instalaciones.

Reconocimiento médico

Art. 34. Las empresas efectuarán a todos sus trabajadores, con carácter gratuito, un reconocimiento médico anual en los organismos y entidades colaboradoras de la Seguridad Social o Institutos dependientes del Ministerio de Trabajo.

Art. 35. Las empresas afectadas por este Convenio colectivo quedan obligadas a concertar en el plazo de tres meses, siguientes a la firma de este Convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

1) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo con un capital asegurado de 1.000.000 pesetas, por trabajador.

2) Muerte, derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 750.000 pesetas por trabajador.

Las empresas que voluntariamente hayan implantado algún tipo de seguro colectivo de vida estarán obligadas a sustituirlo por el pacto de este Convenio colectivo, tan pronto haya suscrito la póliza.

Retirada temporal del permiso de conducir

Art. 36. En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, al trabajador se le concederá excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso, con el límite de seis meses. En esta situación de excedencia el trabajador percibirá mensualmente, y por el tiempo que dure el Convenio, el importe del salario base de

Quedan excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados de un permiso de conducir por haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado drogas. Para cubrir este riesgo las empresas suscribirán individual o colectivamente una póliza de seguro, en un plazo no superior a dos meses a partir de las firmas del presente Convenio.

Opcionalmente la empresa podrá situar al trabajador, por el tiempo que dura la retirada del permiso de conducir, en otro puesto de trabajo, al menos con el mismo salario base, más antigüedad y plus de antigüedad que venía percibiendo.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses se entenderá que el productor deja de ser apto para el trabajo que fue convocado y causará baja automática en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 39-40 y 41 del Decreto de 1977, de 4 de marzo.

Garantías sindicales

Art. 37. A) De los sindicatos: Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo, y tendientes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Las asociaciones patronales firmantes de este Convenio admiten la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a sus organizaciones consideren a los sindicatos como plantillas implantados en los sectores industriales, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de negociaciones y relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los comités de empresa.

A los efectos anteriores las empresas adheridas al derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar fondos y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujeta el empleo de un trabajador a su afiliación o no se afilie o rechace a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que operen, a fin de que ésta sea distribuida, en todo caso, el ejercicio de tal práctica no interrumpirá el desarrollo del trabajo productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a

100 trabajadores existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del sindicato al que representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente acuerdo marco interconfederal a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, sobre todo fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la decisión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso asimismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador inactivo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitare en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, y le serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

B) De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de re-

sultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas, ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas y muy graves, y en especial, en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo,

2. Garantías. — a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los Convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité o delegados del personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comité como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

C) Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

D) Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

Absentismo

Art. 38. Con objeto de reducir los niveles actuales de absentismo que se producen en las empresas sometidas al pre-

sente Convenio colectivo, se establece un complemento salarial por calidad y cantidad de trabajo, independientemente del recogido en el artículo 25, consistente en el cobro de una cuantía de 10.000 pesetas pagaderas por una sola vez para todos y cada uno de los trabajadores que lo soliciten en virtud del condicionado siguiente:

Requisitos para el devengo. — Será condición indispensable que en cada empresa el nivel de absentismo en el año 1980 no supere el nivel del 5 por 100 sobre la jornada anual pactada en este Convenio colectivo.

En aquellas empresas que por cualquier circunstancia, las fechas de cierre de nómina no coincida con el mes natural, podrán computarlo de acuerdo con el tema que vengan utilizando habitualmente para el pago de la nómina en cuanto a sus fechas de cierre.

Si se excede el porcentaje antes mencionado a nivel de empresa no lo percibirá ningún trabajador.

Si no se alcanzase lo cobrarán todos aquellos trabajadores que no hayan estado al trabajo más de 50 horas en el año por las causas que más adelante se determinan como cuantificables a estos efectos.

Causas computables como absentismo. A efectos de cuantificación del nivel de absentismo antes señalado, se computarán las siguientes causas: Faltas injustificadas, huelga ilegal y enfermedad común que requieran hospitalización.

Fecha de pago. — El abono de este concepto retributivo, cuando así proceda, será efectuado dentro del mes de enero del año siguiente.

Trabajadores con permanencia en la empresa inferior a un año. — Si produjese el pago, éste será realizado a prorrateo del tiempo trabajado para los trabajadores que no hayan cumplido un año de permanencia en la empresa.

Aquellos trabajadores que hayan estado baja definitiva en la empresa antes del 31 de diciembre deberán quedar a la espera del resultado que se haya obtenido a dicha fecha.

Compromiso empresarial. — Las empresas adquieren el compromiso de actualizar mensualmente el nivel de absentismo que se haya producido, entregando oportuna información a los representantes de los trabajadores y exponiéndola en el tablón de anuncios.

Disposiciones adicionales

Primera. Las tablas del Convenio colectivo de 1979 serán incrementadas en un 1,7 por 100 desde el 1.º de enero de 1979.

Segunda. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolinera de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

Tercera. En aquellas empresas que antes de la fecha límite del día 25 de enero de 1980 no vieran en vigor o trámite expediente de crisis, o suspensión de pagos, podrán pactarse con los trabajadores los aumentos salariales que deberán ser aplicados durante la vigencia del presente Convenio colectivo.

Las discrepancias que surjan serán resueltas por la comisión paritaria del convenio.

TABLA SALARIAL

Categoría profesional	Salario	Plus de calidad	Total	Horas extras
Grupo 1.º Personal superior:				
Director de servicios	46.773	6.895	53.668	675
Inspector principal	42.062	6.895	48.957	605
Ingenieros y Licenciados	40.798	6.895	42.206	575
Ingenieros técnicos y auxiliares titulados	31.259	6.895	38.154	540
Ayudantes técnicos sanitarios	28.730	6.895	35.625	440
Grupo 2.º Personal administrativo:				
Director de sección	36.661	6.895	43.556	540
Director de negociado	33.100	6.895	39.995	440
Oficial de 1.ª	29.305	6.895	36.200	350
Oficial de 2.ª	27.236	6.895	34.131	300
Auxiliar administrativo, más de 22 años	23.559	6.895	30.454	270
Auxiliar administrativo, menos de 22 años	21.950	6.895	28.845	245
Aspirante de 16 a 17 años	14.826	3.448	18.274	—
Aspirante de 14 a 15 años	11.033	3.448	14.481	—
Grupo 3.º Personal de movimiento:				
Subgrupo A):				
Factor	25.168	6.895	32.063	270
Repartidor de mercancías (diario)	805	231	1.036	260
Mozo (diario)	782	231	1.013	250
Subgrupo 2.ª Personal de agencias:				
Encargado general	32.178	6.895	39.073	440
Encargado de almacén	29.305	6.895	36.200	350
Capataz	27.236	6.895	34.131	340
Auxiliar de almacén y basculero (diario)	805	231	1.036	260
Mozo especializado (diario)	805	231	1.036	260
Mozo ordinario (diario)	782	231	1.013	250
Subgrupo B). Transporte de mercancías:				
Director de tráfico de 1.ª	32.178	6.895	39.073	440
Director de tráfico de 2.ª	29.305	6.895	36.200	350
Director de tráfico de 3.ª	27.236	6.895	34.131	300
Conductor mecánico (diario)	966	231	1.197	290
Conductor (diario)	898	231	1.129	270
Ayudante de motocarro y furgoneta (diario)	862	231	1.093	265
Mozo (diario)	846	231	1.077	260
Mozo especializado (diario)	805	231	1.036	260
Mozo de carga, descarga y repar. (diario)	782	231	1.013	250
Subgrupo). Transportes de muebles:				
Director de tráfico	32.178	6.895	39.073	440
Encargado visitador	29.305	6.895	36.200	350
Encargado de almacén y/o guardamuebles	27.236	6.895	34.131	300
Capataz	27.236	6.895	34.131	300
Capitonista	27.236	6.895	34.131	300
Mozo especializado (diario)	828	231	1.059	265
Mozo especializado (diario)	805	231	1.036	260
Carpintero (diario)	805	231	1.036	260
Conductor (diario)	966	231	1.197	290
Conductor mecánico (diario)	966	231	1.197	290
Conductor (diario)	898	231	1.129	270
Conductor de motocarro y furgoneta (diario)	782	231	1.013	250
Grupo 4.º Personal de talleres:				
Director de taller	37.235	6.895	44.130	540
Contramaestre	33.673	6.895	39.968	470
Encargado general	33.673	6.895	39.968	440
Encargado de almacén	30.225	6.895	37.120	405
Director de equipo	30.225	6.895	37.120	350
Oficial de 1.ª (diario)	966	231	1.197	340
Oficial de 2.ª (diario)	898	231	1.129	300
Oficial de 3.ª (diario)	846	231	1.077	270
Mozo de taller (diario)	805	231	1.036	260
Aprendiz de primer año (diario)	340	115	455	—
Aprendiz de segundo año (diario)	409	115	524	—
Aprendiz de tercer año (diario)	478	115	593	—
Aprendiz de cuarto año (diario)	547	115	662	—
Grupo 5.º Personal subalterno:				
Cobrador de facturas	24.479	6.895	31.374	260
Telefonista	21.950	6.895	28.845	260
Botones de 14 a 15 años	9.769	3.448	13.217	—
Botones de 16 y 17 años	13.906	3.448	17.354	—
Portero (diario)	782	231	1.013	250
Limpiaadora (diario)	782	231	1.013	250
Vigiladora nocturna (diario)	805	231	1.036	260

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 4.196

JUZGADO NUM. 5

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 751 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Eugenio López Nervión, que actualmente se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 19 de junio próximo, a las nueve cincuenta horas de su mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas mencionado.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.653

CARIÑENA

Cédula de notificación y sentencia

En juicio de faltas número 18 de 1980, instruido por este Juzgado a virtud de atestado del puesto de la Guardia Civil de Muel (Zaragoza), sobre lesiones en riña, se ha dictado en el día de la fecha, 22 de abril de 1980, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Cariñena a 22 de abril de 1980. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de distrito del Juzgado de Cariñena, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal de faltas contra las personas, por lesiones en riña y maltrato de obra, habidas en virtud de denuncia-atestado entre partes: como perjudicada, Dolores Losilla Cortés, mayor de edad, viuda, sus labores, natural y vecina de Longares; Plácido Berrio Berrio, de 20 años de edad, soltero, feriante, natural de Masejoso de Tajuña y sin domicilio conocido, y Bernardo Berrio Berrio, conocido por el nombre de Francisco, de quince años de edad, soltero, feriante, natural de Lerma y sin domicilio conocido, como asimismo su representante legal; como perjudicado, y también inculcado, Angel Viñado Losilla, de 48 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de Longares, y como inculcados, Crescencio Viñado Losilla, mayor de edad, casado, industrial, natural y vecino de Longares, y Luis Gasca Ubide, de 47 años de edad, casado, agricultor, natural de Encinacorba y vecino de Longares; interviniendo en representación de la acción pública el señor Fiscal de distrito de la Agrupación don Agustín Fontcuberta Bayod, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Angel Viñado Losilla, Crescencio Viñado Losilla y Luis Gasca Ubide, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a Plácido Berrio Berrio y al representante legal de Bernardo Berrio Berrio, por medio de cédulas, a insertar, respectivamente, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Zaragoza y Burgos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y

firma, Luis Blasco Doñate». (Firmado y rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, doy fe. — Firmado y rubricado, M. P. Aguilar.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, a que, en caso necesario, me remito. Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, con objeto de que sirva de notificación en forma al perjudicado Plácido Berrio Berrio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad, barrio La Paz, calle San Viator, número 42, expido la presente en Cariñena a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta — El Secretario, Luis Blasco.

Núm. 3.789

PINA DE EBRO

Cédula de notificación

Don Francisco Herrando Millán, Secretario del Juzgado de distrito de Pina de Ebro (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 56 de 1980, sobre imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 25 de abril de 1980. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Pina de Ebro, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Juana Faus Rabasa, de 22 años de edad, casada, dependienta, hija de Juan y de María, natural de Seo de Urgel y vecina del Principado de Andorra, como denunciada; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Juana Faus Rabasa, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García» (Rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe. — Firmado: Francisco Herrando Millán. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada Juana Faus Rabasa expido la presente cédula en Pina de Ebro a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Francisco Herrando.

Juzgados Militares

Núm. 3.856

REGIMIENTO LIGERO ACORAZADO DE CABALLERIA «LUSITANIA» N.º 8

Contrarrequisitoria

RAMIRO PEREZ (José-Antonio), hijo de Santiago y de Encarnación, natural de Villarreal del Huerva, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de 21 años de edad y sin que se le conozcan señas particulares, domiciliado últimamente en calle Mayor Baja, número 11, de Torralbilla, provincia de Zaragoza, procesado por presunto delito de desertión y fraude, que debía comparecer ante el Juzgado de instrucción del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería «Lusitania» número 8, en Bétera (Valencia), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, por haber sido detenido por Fuerzas de la Guardia Civil en la localidad de Daroca, Zaragoza, se ruega a las Autoridades civiles y militares cesen en la busca y captura del mencionado soldado.

Campamento de Bétera, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Comandante Juez instructor, Rafael Gomis Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.251

CAMARA AGRARIA LOCAL DE MALLÉN

El Presidente de la Cámara Agraria Local de Mallén, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de esta Cámara y a lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de los Estatutos por los que se rige la entidad, convoca reunión general de agricultores electores de esta Cámara, la cual se llevará a cabo en el salón de baile del casino «La Amistad», de esta localidad, el próximo día 28 de los corrientes, a las veintiuna horas en primera convocatoria y a las veintiuna treinta horas en segunda, en donde se tratarán los siguientes puntos:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.º Presentación de los Estatutos de la entidad, los cuales han sido ratificados por el Instituto de Relaciones Agrarias e inscritos en el Registro correspondiente, habiéndoles correspondido el número 5.556, folio 5.556 del tomo 14.
- 3.º Situación del presupuesto ordinario de la entidad de 1979.
- 4.º Sobre el presupuesto ordinario de la Cámara para el ejercicio de 1980.

5.º Sobre la liquidación de cuentas de los presupuestos especiales de guarderío, defensa antigranizo, caminos y pastos del ejercicio de 1979.

6.º Sobre el presupuesto especial de guarderío para el ejercicio de 1980.

7.º Sobre el presupuesto especial de defensa antigranizo para el ejercicio de 1980.

8.º Sobre el presupuesto especial de caminos para el ejercicio de 1980.

9.º Sobre el presupuesto especial de pastos para el año ganadero de 1979-80 (1.º de octubre de 1979 a 30 de septiembre de 1980).

10. Sobre las cuotas a satisfacer en el año 1980 para el mantenimiento de los servicios de guarderío, defensa antigranizo y caminos, y su puesta al cobro.

11. Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no poder celebrarse la reunión en primera convocatoria por falta de número se hará en la segunda, cualquiera que sea el de los que asistiendo válidas las decisiones que se adopten.

Mallén, 8 de mayo de 1980. — El Presidente, Jesús Lozano.

Núm. 4.252

COMUNIDAD DE REGANTES N.º VIII DE LOS RIEGOS DE BARDENAS ELEVACION DE BIOTA

Grupo Sindical de Colonización núm. 2.320

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes núm. VIII de Bardenas, elevación de Biota, que es Grupo Sindical de Colonización núm. 2.320, a la Asamblea general extraordinaria que se celebrará el próximo día 26 de los corrientes, a las veinte treinta horas en primera convocatoria y a las veintinueve horas en segunda, en el grupo escolar de Biota, para tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Información a causa de las resoluciones judiciales llevadas a cabo contra la Comunidad de Regantes.
- 3.º Información acerca de otros asuntos presentados ante la Comunidad y su repercusión en la misma.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Biota a 3 de mayo de 1980. — El Secretario de la Comunidad, José-Luis Aybar Sierra.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones